



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2024 Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

RESOLUCION AGT N° 118/26

Buenos Aires, 8 de junio del 2026

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, texto consolidado, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (D.N.U. 1510/97- texto consolidado), el Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público aprobado por Resolución CCAMP 18/2009, las Disposiciones SGG Nros. 2/2022 y 4/2023, el Expediente Electrónico A-01-00015262-1/2026 y

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, entre sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 texto consolidado, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que la descentralización del Ministerio Público Tutelar tiene como objetivo fundamental extender los servicios de la Justicia de la Ciudad a los sectores de la comunidad que, por razones de índole sociales, económicas y culturales, se enfrentan con severos obstáculos a la hora de ejercitar sus derechos.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que el Instituto de Vivienda de la Ciudad *"tiene por objeto la ejecución de las políticas de vivienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"* (conf. Ley No 1.251), las cuales deben orientarse no sólo a proporcionar vivienda sino también a satisfacer la problemática social en su totalidad, brindando soluciones integrales para los vecinos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social.

Que, a efectos de generar los mecanismos de articulación necesarios y acordar acciones conjuntas de cooperación y colaboración tendientes a la coordinación de proyectos relacionados con sus objetivos de gestión y fortalecimiento de las potencialidades que les son propias, ambos organismos consideraron y consideran pertinente implementar de manera conjunta y consensuada un abordaje integral que contemple y potencie todas sus funciones en aquellos barrios populares en los que ambos organismos tienen competencias e intervención territorial, como herramienta para su integración social y urbana.

Que, en ese contexto, con fecha 15 de julio de 2022, ambas partes suscribieron un Permiso de Uso Precario y Gratuito entre el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Instituto de la Vivienda de la Ciudad, que a su vencimiento fue prorrogado con fecha 30 de octubre de 2023, aprobados por Disposiciones SGG Nros. 2/2022 y 4/2023 respectivamente.

Que a la fecha dicho instrumento se encuentra vencido, por lo que en virtud de la subsistencia de las circunstancias que motivaron su celebración y ante la necesidad de trasladar algunas sedes dónde se desarrollan actividades, resulta necesario formalizar nuevos contratos.

Que por ello y en esta instancia, ambos Organismos celebran un Contrato de Comodato mediante el cual el referido Instituto entrega a este Ministerio el uso del inmueble de la calle Araujo N° 4392 en el Barrio 20 - Papa Francisco, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde funciona una subsede de la OAD Soldati. Nomenclatura catastral: Circunscripción 1 - Sección 66 - Manzana. 104 - Parcela 2 - UF 3-Unidad de Cuenta N° 130718, según Anexo 59/2026 que forma parte de la presente Resolución.

Que, en ese orden, el Ministerio Público Tutelar destinará el mismo en forma exclusiva al desarrollo de actividades que lleva a cabo el Departamento Especializado de Atención Descentralizada de la Secretaría General de Gestión, a través de las Oficinas de Atención Descentralizada (OAD's).

Que, en otro orden, la Ley de Procedimientos Administrativos (D.N.U. N° 1510/97- texto consolidado) en el artículo 1º determina su ámbito de aplicación,



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

indicando que sus disposiciones resultan aplicables a los organismos judiciales de la Ciudad de Buenos Aires en ejercicio de funciones administrativas.

Que, por su parte, el artículo 3º de la Ley citada, dispone que las máximas autoridades de los organismos alcanzados podrán delegar facultades en sus inferiores jerárquicos a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

Que, de modo concordante, el artículo 30, inciso b), del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires (Resolución CCAMP 18/2009), determina que las máximas autoridades del Ministerio Público, cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias podrán delegar: *“Las competencias correspondientes al ejercicio de la función administrativa en los funcionarios que ellos dispusieren de conformidad al artículo 3º y concordantes de la ley de procedimientos administrativos de la CABA (Decreto 1510/97)”*.

Que, a fin de asegurar la celeridad y eficacia de los trámites atinentes a la ejecución de los Contratos de Comodato a firmar con el IVC, resulta procedente delegar en la titular a cargo de Secretaria General de Gestión su suscripción, así como, la aprobación y suscripción de futuros acuerdos que se acuerden al amparo de las actividades que lleva a cabo el Departamento Especializado de Atención Descentralizada de la Secretaría General de Gestión, a través de las Oficinas de Atención Descentralizada.

Que, la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903 texto consolidado,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR
RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Contrato de Comodato entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Instituto de Vivienda de la Ciudad, que como Anexo 59/2026 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Delegar en la titular a cargo de Secretaria General de Gestión la suscripción de Convenio que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución, así como, la aprobación y suscripción de futuros acuerdos que se convengan al amparo de las actividades que lleva a cabo el Departamento Especializado de Atención Descentralizada de la Secretaría General de Gestión, a través de las Oficinas de Atención Descentralizada.

Artículo 3.- Regístrese, publíquese, comuníquese al Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para demás efectos pase a la Secretaría General de Política Institucional. Cumplido, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR

ASESORÍA GENERAL

REG. N° 118/2026 **T°** XXVII **F°** 334 a 341 **FECHA** 08/06/2026



DE VILLAFANE Cecilia
Beatriz
Secretaria Judicial
Dirección de Despacho
Legal y Técnica



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

ANEXO 59/26

CONTRATO DE COMODATO

Entre el INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (en adelante el "IVC" y/o "EL COMODANTE", indistintamente), con domicilio en la Avenida Piedra Buena 3280, piso 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Leonardo Lucas Coppola D.N.I N° 24.923.851, designado por DECRETO N.º 123/24, por una parte, y por la otra; el MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por la Secretaria General de Gestión, María Pilar Molina, D.N.I. 23.903.548, designada por Resolución AGT N° xx/2026, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 440, piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL COMODATARIO", y en conjunto con el IVC denominados "LAS PARTES", de común acuerdo convienen en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones, en conformidad a la normativa vigente en la materia:

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto de Vivienda de la Ciudad *"tiene por objeto la ejecución de las políticas de vivienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"* (conf. Ley 1.251), las cuales deben orientarse no sólo a proporcionar vivienda sino también a satisfacer la problemática social en su totalidad, brindando soluciones integrales

para los vecinos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social.

2. Que, asimismo, conforme la Ley 1.251, el IVC tiene a su cargo la ejecución de “políticas dentro de la planificación integral, en materia de vivienda y hábitat, en coordinación con los organismos que tengan competencia en el área Metropolitana Buenos Aires” (conf. Art. 5);
3. Que, en este sentido, dentro de facultades conferidas al IVC, se encuentra la de “celebrar convenios con Organismos internacionales o extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas de fin público, a efectos de cumplimentar las finalidades de la presente Ley” (conf. art. 6, inc. j de la Ley 1.251);
4. Que, con el fin de impulsar y desarrollar la integración socio urbana, el IVC entiende que las políticas de vivienda no deben orientarse únicamente a otorgar una estructura edilicia, sino que deben desarrollarse de manera integral, contemplando el ámbito de la salud, educación y trabajo a fin de que los vecinos puedan acceder a todos los beneficios que brinda actualmente el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
5. Que por otro lado, el Ministerio Público Tutelar, como órgano del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con autonomía funcional y autarquía financiera, tiene como funciones primordiales el control de legalidad de los procedimientos, la promoción del acceso a la justicia y el respeto, la protección, la promoción y la satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica conforme lo establecido en la Constitución de la Ciudad y en la Ley 1.903, según texto consolidado por Ley 6.764;



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

6. Que, a efectos de generar los mecanismos de articulación necesarios y acordar acciones conjuntas de cooperación y colaboración tendientes a la coordinación de proyectos relacionados con sus objetivos de gestión y fortalecimiento de las potencialidades que les son propias, el IVC y el MINISTERIO consideran pertinente implementar de manera conjunta y consensuada un abordaje integral que contemple y potencie todas sus funciones en aquellos barrios populares en los que ambos organismos tienen competencias e intervención territorial, como herramienta para su integración social y urbana;
7. Que, en razón de la necesidad estratégica de articulación y trabajo conjunto entre dichos organismos, y a los efectos de cumplimentar con los fines, objetivos y misiones de LAS PARTES, en ejercicio pleno de las competencias y atribuciones asignadas por las distintas normas, resulta oportuno establecer las pautas de cooperación necesarias que permitan el trabajo conjunto y coordinado entre las mismas.
8. Que, con fecha 15 de julio de 2022, las partes suscribieron un PERMISO DE USO PRECARIO Y GRATUITO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado como CONVE-2022-32223753-GCABA-IVC; que a su vencimiento fue prorrogado con fecha 20 de octubre de 2023. Instrumento que a la fecha se encuentra vencido.

Por ello, en virtud de la subsistencia de las circunstancias que motivaron su celebración y ante la necesidad de trasladar la sede de las actividades allí desarrolladas, resulta necesario formalizar un nuevo contrato sobre el inmueble objeto del presente. Este nuevo instrumento regula la relación jurídica entre las mismas partes, sustituyendo la ubicación del inmueble cedido anteriormente por la que a continuación, en el presente contrato, se detallará.

En virtud de las consideraciones expuestas, LAS PARTES celebran el presente COMODATO, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El COMODANTE entrega al COMODATARIO en comodato, el uso del inmueble sito en Araujo 4392, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Nomenclatura catastral: Circunscripción 1, Sección 66, Manzana 104, Parcela 2, UF 3, correspondiente a la Unidad de Cuenta 130718 (en adelante "EL INMUEBLE"), ello con los alcances estipulados en los arts. 1533 y ccdtes. Del Código Civil y Comercial de la Nación.

SEGUNDA: DESTINO DE USO. El COMODATARIO destinará EL INMUEBLE en forma exclusiva como Oficina de Atención Descentralizada (OAD) del Ministerio Público Tutelar, espacio para desarrollar actividades de orientación y asistencia jurídica en materia de promoción, protección y efectivización de derechos de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y su acceso a la justicia, quedando expresamente prohibido darle otros fines.

TERCERA: PLAZO. El presente COMODATO se establece por el término de dos (2) años desde la fecha de suscripción del presente. El mismo será prorrogable por igual término mientras subsistan las condiciones que dieron origen al mismo, previo acuerdo simple de LAS PARTES, a través del intercambio de Comunicaciones Oficiales con la manifestación de tal



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

voluntad. Finalizado el plazo convenido, el COMODATARIO deberá restituir EL INMUEBLE libre de ocupantes y enseres, sin oposición de terceros y en condiciones de buen uso, quedando las mejoras y obras ejecutadas a favor del IVC, estipulaciones que el COMODATARIO acepta en forma expresa e incondicionada.

CUARTA: ESTADO DEL INMUEBLE. Se deja expresa constancia que el COMODATARIO recibe EL INMUEBLE mencionado en la cláusula primera en plena conformidad, en el estado en que se encuentra, libre de ocupantes y apto para su destino, comprometiéndose a mantenerlo en buen estado, así como también procurar el aseo y mantenimiento integral del mismo.

El COMODATARIO no podrá realizar ningún tipo de modificación en EL INMUEBLE, con excepción de las expresamente autorizadas por EL COMODANTE. Si dichas modificaciones fueran autorizadas y efectivamente realizadas, pasarán a integrar el dominio del IVC una vez finalizado el periodo del COMODATO o producida su finalización por cualquier causa, sin que esto genere derecho alguno a favor del COMODATARIO.

QUINTA: PROHIBICIÓN DE CEDER. Queda absolutamente prohibida la cesión o transferencia, así como gravar, enajenar, constituir usufructo, comodato, arrendar o subarrendar, EL INMUEBLE objeto del presente comodato. Asimismo, queda prohibido dar en préstamo, aunque sea gratuito, ni permitir su ocupación por terceros en ningún carácter.

SEXTA: EROGACIONES. El COMODATARIO toma a su exclusivo cargo el pago de servicios, expensas, impuestos, tasas y/o contribuciones

que graven EL INMUEBLE objeto del presente, asumiendo expresamente cualquier deuda existente a la fecha, como así también los gastos que resulten de las instalaciones de los servicios correspondientes. Asimismo, serán a su exclusivo cargo las deudas que pudieran generarse por tales conceptos con motivo del uso del inmueble.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES.

7.1 EL COMODATARIO no podrá reclamar al COMODANTE indemnización alguna por daños resultantes de las roturas de caños, filtraciones, cortocircuitos y desprendimientos o cualquier otro accidente producido en EL INMUEBLE, cualquiera fuera su clase o naturaleza, siempre y cuando no se produjeran por negligencia o causas imputables al COMODANTE.

7.2 EL COMODATARIO se compromete a permitir la inspección del INMUEBLE al COMODANTE cuando éste lo requiera, dando aviso con razonable anticipación.

7.3 EL COMODATARIO se compromete a no almacenar o depositar artículos o mercaderías que por sus características hagan peligrar la seguridad del INMUEBLE, perjudiquen o perturben a los propietarios de los Inmuebles vecinos o a la comodidad y sanidad de los mismos.

7.4 EL COMODATARIO será absolutamente responsable, por todos los daños que sufran en su persona y/o bienes y/o terceros, como consecuencia del uso del INMUEBLE o los producidos por el deterioro que experimente el mismo y/o sus accesorios y/o las obras y/o mejoras que introduzca EL COMODATARIO y/o los bienes ubicados en el INMUEBLE, por el transcurso del tiempo, uso anti funcional de los mismos, inundaciones, movimientos sísmicos, daños ocasionados por terceros, humedades, incendio, robo, hurto, cualquier tipo de siniestro o evento y todo hecho no imputable, directa o indirectamente al . COMODANTE. En consecuencia, EL COMODATARIO se obliga a



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

mantener indemne al COMODANTE frente a cualquier reclamo y/o demanda y/o sanción que pudiera experimentar por las circunstancias descriptas en la presente cláusula.

OCTAVA: INDEMNIDAD. El IVC no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran sufrir el MINISTERIO, sus integrantes, dependientes o cualquier tercero en su persona o en sus bienes por cualquier hecho fortuito, fuerza mayor o siniestro que se produjera en EL INMUEBLE referido en la cláusula primera.

NOVENA: SEGUROS: EL COMODATARIO se compromete a la contratación de los seguros de responsabilidad civil e incendio y todo otro seguro que pudiera corresponder relacionado con la actividad que desarrolle el MINISTERIO durante el plazo de vigencia del presente comodato establecido en la Cláusula Tercera. Los seguros contratados deberán ser acreditados ante el IVC a su requerimiento.

DÉCIMA: RESTITUCIÓN. EL COMODATARIO se obliga a restituir al IVC EL INMUEBLE objeto del presente COMODATO al momento de la conclusión del plazo fijado o de acontecer la cláusula resolutoria expresa, lo que ocurra primero, establecida en la cláusula tercera, requerimiento y/o revocación, en buen estado de conservación, salvo el deterioro que pudiere producirse por el transcurso del tiempo y el uso adecuado del mismo, y libre de ocupantes, con las mejoras introducidas por el IVC y/o el COMODATARIO, sin que ello genere derecho a reclamar indemnización y/o compensación alguna a favor del COMODATARIO.

Para el caso que el COMODATARIO no hubiese hecho entrega del INMUEBLE dentro del plazo estipulado y en la forma establecida, el IVC

procederá a su inmediata desocupación. Para el caso que sobrevenga alguna imprevista y urgente necesidad de utilización y/o disposición por parte del IVC o que haya cesado la actividad para la cual se dio el presente permiso, el IVC podrá solicitar la restitución del INMUEBLE. Dicha restitución deberá efectuarse en el plazo de 30 días de notificado fehacientemente.

DECIMO PRIMERA: RESCISIÓN. La transgresión de cualquiera de las cláusulas del presente COMODATO dará por concluido el mismo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, debiendo EL COMODATARIO restituir al COMODANTE EL INMUEBLE libre de ocupantes y enseres, y en perfectas condiciones, dentro de los quince (15) días de intimado fehacientemente a ello.

DECIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN. A todos los efectos legales emergentes del presente COMODATO, LAS PARTES acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio el COMODANTE en el mencionado "ut supra" y EL COMODATARIO en el INMUEBLE objeto del presente COMODATO, donde serán válidas las notificaciones y comunicaciones que se cursaren.

Previa lectura y en prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y, a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los xxxxx días del mes de xxxxxxxx 2026.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



MOLINA Maria Pilar
SECRETARIA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
